

LEYES DE MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Esta ley establece en su primer capítulo todos los lineamientos para la organización y aplicación de los MASC en el estado. Asimismo, contiene los conceptos y el lenguaje utilizado en la materia. Los conceptos importantes de esta legislación son los siguientes:

Artículo 3. El catálogo de denominaciones. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Ley. La Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias;
- II. Centro. El Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias;
- III. Medios alternos. Los procedimientos de mediación, conciliación, evaluación neutral y arbitraje.
- IV. Facilitador. La persona que funja como mediador, conciliador, evaluador o árbitro, autorizados por el Centro para desempeñar las funciones que previene esta Ley.
- V. Partes. Las personas que sujetan sus diferencias a los medios alternos de solución de controversias.

Artículo 4. La competencia. Esta ley regula los métodos alternos para prevenir y solucionar las controversias en el ámbito del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 5. La definición de medios alternos. Los medios alternos de solución de controversias son opciones distintas a las jurisdiccionales a las que las partes pueden acudir para solucionar sus diferencias en los términos previstos en esta ley.

Artículo 6. La clasificación. Son métodos alternos para la solución de controversias los siguientes:

- I. La Mediación;
- II. La Conciliación;
- III. La Evaluación Neutral; y
- IV. El Arbitraje.

El artículo 8, establece los principios rectores de los medios alternos de solución de controversias en el estado, los cuales son:

1. Autodeterminación de las partes en la elección de cualquiera de los medios previstos en la ley.
2. Flexibilidad en las reglas de los procedimientos.
3. Confidencialidad de los temas tratados, los que no serán objeto de actividad probatoria ante los tribunales, excepto la información relativa a la comisión de un delito.
4. Imparcialidad del facilitador en el desempeño de sus funciones.
5. Economía en la medida del menor costo y rapidez para la resolución de los conflictos.
6. Seguridad jurídica, en la eficacia y exacto cumplimiento de los acuerdos tomados.

Referencia:

Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila.
(LMASCEC). DOF-12-06-2005. Coahuila de Zaragoza. México. Disponible en:
https://coahuila.gob.mx/archivos/filemanager/leyes/Leyes_Estatales_Vigentes/Ley_de_Medios_Alternos_de_Soluci%C3%B3n_de_Controversias_para_el_Estado_de_Coahuila.pdf